



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Lunes, 15 de abril de 1968.—Número 46

Página 421

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

*Campaña de vacunación antirrábica*

CIRCULAR NUMERO 27

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el ilustrísimo señor director general de Ganadería, se organiza en esta provincia la vacunación antirrábica de perros, según las órdenes conjuntas de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería firmadas el 8 de enero, y a propuesta del jefe provincial del Servicio de Ganadería, con el informe favorable de la Comisión Delegada de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el próximo año, las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería han dispuesto que la campaña para 1968 se ajuste a los siguientes preceptos:

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobernador civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño. En capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes el censo y reseña de los perros se realizará al efectuarse la vacunación antirrábica en la presente campaña, sin perjuicio de que se hallen incluidos en los censos que por su parte realice el Municipio.

3.º Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se indican en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 27. Sobre la campaña de vacunación antirrábica ..... 421

#### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Facultativa del Puerto de Santander ..... 422

Jefatura de Costas y Puertos del Norte ..... 423

Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ejército. 423

Delegación Provincial del Ministerio de Industria ..... 423

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Noja ..... 424

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 424

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: San Pedro del Romeral, Cabuérniga, Argoños, Meruelo, Torrelavega, Santa Cruz de Bezana y Vega de Pas ..... 427

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bárcena de Cicero ..... 428

donde se hubieran registrado casos de rabia animal durante el año 1967.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los veterinarios titulares aplicando a los gatos

de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los nuevos censos caninos en las capitales de provincias y poblaciones de más de 25.000 habitantes, así como de las restantes localidades, que facilitarán en el más breve plazo posible a los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria, la que informará a la Comisión Central por intermedio de su vocal en este organismo.

4.º La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales mayores de seis meses queden inmunizados el 15 de julio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los doce y los treinta kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro, contagiosa al hombre, en las comarcas en que por su características epizootológicas o sanitarias estime más conveniente.

5.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

6.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de va-



cunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad las matrices de los certificados expedidos en el período de vacunación, una vez haya finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado o tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial.

Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año o a la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.º Se establece la tarjeta de sanidad canina en las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes. Será concedida dicha documentación e identificación con medalla a los perros censados en dichas poblaciones que después de su reconocimiento clínico y laboratorio se muestren indemnes de las siguientes zoonosis: tuberculosis, hepatitis-vírica, teniasis hidatídica, leishmaniosis, sarna y tiñas.

Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento lleva consigo serán satisfechos por los propietarios de los perros mediante el abono de la tasa de 80 pesetas por animal, por inscripción en el registro del censo y expedición de tarjeta, certificado o visado. El pre-

cio de la medalla de su matriculación será de cinco pesetas.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las instituciones públicas.

8.º A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares para que la campaña pueda terminarse en la fecha indicada (15 de julio), los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a la orden del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular. A petición de los interesados podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán fijados de convenio entre el solicitante y el veterinario, de acuerdo con las tarifas oficiales de vacunaciones del Colegio de Veterinarios.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de perros la cantidad de cuarenta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

La cantidad de cuarenta pesetas será reducida a las treinta y cuatro pesetas en los perros de capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes en posesión de la tarjeta sanitaria canina.

En su consecuencia, la cantidad a devengar por los siguientes conceptos de capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes será la de 114 pesetas y los restantes la tasa fijada de cuarenta pesetas.

El veterinario titular liquidará en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería veinte pesetas por perro vacunado.

10. Para el suministro de vacuna, los veterinarios titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Je-

fatura de Ganadería. Con tales datos, dichas Jefaturas de Ganadería solicitarán de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales e igual cantidad de medallas.

11. No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica o tarjetas sanitarias caninas que las oficiales que distribuyan los Colegios Veterinarios.

La medalla, modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica, esmaltada en rojo, de forma rectangular, de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurará en la medalla: "Lucha antirrábica censo canino y dos espacios para reseñar las siglas O. P. de la provincia y número del nomenclátor provincial del término en el primero, y en el segundo el número de orden que le corresponda al perro".

c) Dicha medalla será distribuida a los veterinarios titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

12. Los excelentísimos señores Gobernadores civiles y los jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Santander, 4 de abril de 1968.—El Gobernador civil, Jesús López Cancio. 738

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### Concesiones

Don José Luis Rodríguez-Parets Gómez, con domicilio en Santander, calle Alta, número 69-A, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la concesión administrativa de una parcela de unos 1.232,00 metros cuadrados, perteneciente a la zona de servicios del puerto de Santander, en la Dársena de Maliaño, para construir un edificio destinado a la instalación de un vivero industrial de crustáceos y almacén frigorífico.



La parcela solicitada está situada en el antiguo secadero de redes en el Puerto Pesquero, en su extremo Oeste, distante 22,00 m. del muelle Sur de la Dársena de Maliaño, y 81,00 m. del muelle Este de la entrada a dicha Dársena.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, o en el Ayuntamiento de Santander, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 4 de abril de 1968.—El ingeniero director, Jesús González García. 740

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

#### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

##### CONCESIONES

Don Secundino Bedia Castanedo, con domicilio en Somo (Santander), solicita, con arreglo a los dos proyectos presentados en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la concesión administrativa para elevación de una planta de vivienda sobre el garaje que tiene construido en la marisma que le fue otorgada por Orden Ministerial de 30 de enero de 1960, así como para construir un bar-restaurante en la citada marisma, todo ello como complemento a la industria hotelera, a cuyo fin le fue otorgada la concesión de la marisma de referencia.

Dicha marisma pertenece a la zona marítimo terrestre situada en el pueblo de Somo, del término municipal de Ribamontán al Mar.

Lo que de acuerdo con cuanto está prevenido se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar cuantas personas y organismos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se tra-

ta, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, o en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, cuantas reclamaciones estimen oportunas, hallándose de manifiesto los proyectos de referencia en este Servicio para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Santander, 6 de abril de 1968.—El ingeniero director, Jesús González García. 766

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

#### JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

##### Deslindes

En uso de las atribuciones conferidas a esta Jefatura de Costas del Norte, se va a proceder a la práctica del deslinde de los terrenos de la zona marítimo-terrestre de esta provincia, del tramo de costa comprendido entre el Pico de Langre y la Punta del Brusco, y que afecta a los términos municipales de Ribamontán al Mar, Bareyo, Meruelo, Arnuelo, Noja y Santoña.

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. comunicada de 9 de octubre de 1957, se pone en público conocimiento, para que todos los interesados en la operación indicada puedan presentar, por escrito, ante las Alcaldías de los Ayuntamientos citados o en esta Jefatura de Costas, Castelar, 47, entresuelo, Santander, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y cuantos datos crean oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslinde.

Santander, 4 de abril de 1968.—El ingeniero jefe, Manuel Labastida. 744

#### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL DEL EJERCITO

##### Prórrogas de incorporación a filas de segunda clase

Próxima la fecha en que han de ser solicitados los beneficios de prórroga de segunda clase por aquellos mozos que se consideren acreedores a ellos, se recuerda a todos los interesados lo siguiente:

1.º Las prórrogas de segunda clase por estudios deben ser solicitadas durante los meses de mayo y junio de cada año de los jefes de las Cajas de Recluta de la que dependa el interesado.

2.º La séptima prórroga y sucesivas se solicitarán como gracia especial del excelentísimo señor Ministro del Ejército en los meses citados, cursando sus instancias por medio de las Cajas de Recluta correspondientes.

3.º Las prórrogas que hayan sido denegadas por las Cajas de Recluta no podrán ser solicitadas como gracia especial de este Ministerio, sino que los interesados deberán recurrir, si lo consideran oportuno, ante los capitanes generales de las respectivas Regiones militares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

4.º Las peticiones que se formulen fuera de los plazos señalados no serán tenidas en cuenta o consideración, salvo que se justifique la imposibilidad de haberlo hecho en las fechas previstas, no siendo causa justificativa las alegaciones de ignorancia, enfermedad, olvido, etc.

5.º Todas las solicitudes deberán ser documentadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 279 del Reglamento citado en el apartado 3.º de esta nota y Decreto 801/67, de 20 de abril de 1967.

Burgos, abril de 1968.—Es copia.—El capitán de E. M. (ilegible). 765

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

##### Sección de Minas

##### Demarcación de permiso de investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de los interesados de las minas próximas que por personal de esta Sección de Minas darán comienzo las operaciones de demarcación del permiso de investigación nombrado "Candida", número 16.087, de 827 pertenencias para mineral de cinc, en el término municipal de Piélagos, interesado "Sociedad Picos de Europa, Sociedad Anónima", de Torrelavega, el día 3 de mayo de 1968.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 9 de abril de 1968.—El jefe de la Sección de Minas (ilegible).



**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE NOJA**

## ANUNCIO

*Resolución del Ayuntamiento de Noja (Santander) por el que se anuncia subasta para contratar la construcción de instalaciones y concesión de explotación de un campamento de turismo*

Cumplido el trámite del artículo 24 del Reglamento de Contratación sin reclamaciones, se convoca subasta con arreglo al anteproyecto y pliego de condiciones expuestos en la Secretaría municipal y cuyo extracto es el siguiente:

Acuerdo de licitación: Sesión ordinaria día 14 de marzo de 1968.

Tipo de subasta: Importe mínimo de construcciones, 635.000 pesetas. Canon mínimo anual, 20.000 pesetas.

Fianza provisional: Cinco mil pesetas. Fianza definitiva, el dos por ciento de la cantidad por construcciones que sea adjudicada definitivamente hasta que sean recibidas las obras realizadas, de acuerdo con el técnico; después las construcciones serán la garantía, excepto en los dos últimos años, que depositará un cinco y un diez por ciento del remate por construcciones.

Objeto: Construcción de instalaciones y concesión de explotación por 15 años de un campamento de turismo.

Autorización: Precisaré la del Ministerio de Información y Turismo para la apertura del campamento.

Plazo de ejecución de obras: Las mínimas, desde quince días de haber sido otorgada la adjudicación definitiva hasta antes de comenzar la explotación. El resto, dentro de los tres años, a contar desde la apertura.

Expediente: Con el pliego de condiciones y anteproyecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Documentos: Proposición, resguardo de fianza provisional, personalidad del licitador, referencia a su actividad, no existiendo causa de excepción o incompatibilidad y justificación de pago de impuestos por actividades industriales.

Proposiciones: En sobre cerrado serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio.

La adjudicación se hará al que más mejore el canon o renta anual.

Apertura de pliegos: Al día siguiente hábil del que finalice el plazo de veinte días, a las once horas, en la Casa Consistorial.

Gastos: De cuenta del rematante todos los de subasta, anteproyecto y contrato.

Legislación aplicable: Pliego de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

*Modelo de proposición*

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en la calle de....., en nombre (propio o de quien represente, debidamente justificada tal representación), bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Noja (Santander) al objeto de contratar la construcción y explotación de un campamento de turismo, se comprometo a realizar dicho contrato con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el pliego por el precio de..... pesetas por las construcciones y de..... pesetas anuales por canon de explotación.

Fecha y firma.

Noja, 5 de abril de 1968.—El alcalde, Gonzalo Lastra. 759

Derechos de inserción e impuestos: 549 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

Don Antonio Alvarez Rodríguez, secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía que luego se hará mención existe la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en representación de la Sociedad Anónima Española de Productos Dolomíticos, domiciliada en Revilla de Camargo, contra la entidad Forjas y Fundiciones de Besaín, S. A., de Madrid, declarada en rebeldía en estos autos, y dirigida la primera por el letrado don José Luis de la Vega Hazas, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Bolado Madrazo, en la representación que acreditó ostentar, debo condenar y condeno a la entidad Forjas y Fundiciones Besaín, S. L., en la persona de su representante legal, a satisfacer a la Sociedad Anónima Española de Productos Dolomíticos, S. A., la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos cincuenta pesetas con cincuenta céntimos, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, con costas a la entidad condenada.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la entidad demandada declarada en rebeldía en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se hallen en su caso, salvo que por esta parte se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando Vidal Blanco. (Rubricado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sea expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación a la entidad demandada, expido el presente, en Santander a tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don José-Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 76 del corriente año, promovidos por demanda de "Intercomercio, S. A.", representado por el procurador señor de Llanos García, contra otros y toda persona natural o jurídica, incierta o desconocida, que ostentara algún derecho o tuviera participación en el negocio radicado en la villa de Laredo, calle de López Seña, s/n, y que gira bajo la denominación de "Carnaby Street Boutique", se acordó con esta fecha emplazar a todos ellos para que dentro del término de seis días, comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, haciéndoles saber que las copias simples de demanda y documentos acompañados se hallan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, y previniéndoles que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.



Dado en Santander, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, José-Manuel Balboa Cobo.—El secretario, P. S. (ilegible).  
Derechos de inserción e impuestos: 204 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### EDICTO

Don José Antonio Morilla G. Cernuda, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía instado por el procurador don Ramón Díaz Miyar, en nombre de la empresa Maderras G. L., con domicilio en Torrelavega, contra otros y contra los herederos de don Gumersindo Marcos Maujo o cualquier persona desconocida e incierta interesada en la sucesión de referido señor, y contra la herencia yacente o vacante del mismo, en cuyos autos se ha acordado emplazar a dichos demandados por medio del presente para que en el plazo de nueve días comparezcan en autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, José Antonio Morilla G. Cernuda.—Cesáreo Beldoya.

Derechos de inserción e impuestos: 198 pesetas.

Don Félix-Pedro Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 20 de 1968 seguido por lesiones en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y lesiones y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia atestado de la Guardia Civil; lesionadas: Inés Zunzunegui Méndez, de 44 años de edad, casada y vecina de Cortiguera; Consuelo Delgado Girón, de 43 años de edad y vecina de Hinojedo; Isidoro

Llanillo Ruiz, de 39 años de edad, soltero, panadero y vecino de Suances; contra Zuenco Zivar, de 22 años, soltero, natural de Zagreb y vecino de París, calle Chabral, y José Luis Casanova Torrecilla, de 23 años de edad, casado, chofer y vecino de Suances.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Zuenco Zivar y a José Luis Casanova Torrecilla a la pena de doscientas cincuenta y un pesetas de multa a cada uno de ellos, reprensión privada y retirada del permiso de conducir por espacio de un mes a ambos condenados, y a que indemnicen recíprocamente en el importe de los daños causados en los vehículos y que se hallen acreditados en autos, y a que mancomunada y solidariamente satisfagan a los lesionados en el importe de los gastos médico-farmacéuticos que se hallen acreditados, y en la cantidad de noventa y seis pesetas por cada día que estuvieron impedidos para el trabajo y al pago de las costas del juicio por iguales partes.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Zuenco Zivar, que se encuentra en París, calle Chabral, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Félix Arias Corcho. 739

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio voluntario de testamentaría de los bienes dejados a su fallecimiento por los esposos don Justo Barreda Revuelta y doña Laura Pérez Ociniaga, vecinos que fueron de esta ciudad, promovido por don Andrés Barreda Pérez, vecino también de esta población, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón, y en virtud de lo acordado en resolución del hoy, se cita por medio del presente edicto, que se inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el periódico diario "Alerta", para que en el término de quince días siguientes al en que se realice la última de dichas publicaciones expresadas, a los interesados en las herencias de los causantes ex-

presados, don Agustín Barreda Pérez, viudo, residente en la Argentina; herederos desconocidos de don Pedro Barreda Pérez y don Antonio Barreda Pérez, que fallecieron en estado de solteros, y demás personas ignoradas, herederas o interesadas en las herencias de los causantes expresados, se personen, por medio de abogado y procurador, en dicho juicio, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a dos de abril de 1968.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo mandado por el señor juez de Primera Instancia de Laredo en sentencia dictada en la apelación de juicio verbal civil que luego se dirá, por medio de la presente se notifica al demandado-apelado, don Francisco Sequeiros, en ignorado paradero, la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, testimoniados literalmente, son así:

"Sentencia.—En Laredo, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor don José Luis Gil Sáez, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad procedentes del Juzgado Comarcal de esta villa y seguidos entre partes: De la una, como demandante-apelante, don José del Olmo Tresgallo, representado por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, industrial y vecino de Torrelavega, y como demandado-apelado, don Francisco Sequeiros, industrial, en ignorado paradero e incomparecido en ambas instancias, por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados de este Juzgado, respecto a este último.

Fallo: Que revocando la sentencia dictada por el señor juez Comarcal de esta villa con fecha veintiocho de febrero del corriente año y estimando la demanda formulada por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, en representación de don José del Olmo Tresgallo, debo condenar y condeno al demandado rebelde don Francisco Sequeiros a satisfacer al actor siete mil trescientas cuarenta y cinco pesetas. Ratificando el embargo prac-



ticado por diligencia de veintiuno de febrero del año en curso e imponiendo las costas de ambas instancias al demandado.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará por edictos al demandado rebelde, y de la que se remitirá testimonio al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Luis Gil.—(Rubricado)''.

Y para su notificación al demandado rebelde, expido la presente, que firmo en Laredo (Santander), a cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 395 pesetas.

El señor juez Municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 342/68, seguido por daños-imprudencia, en virtud de denuncia de Segundo Ruiz del Carmen, contra Fernando Santamaría Quintana y Ricardo López de Haro, éstos vecinos últimamente de Madrid, y hoy en ignorado paradero, acordó convocar al señor fiscal Municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio de faltas, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal número dos, señalándose al efecto el día veintiséis de abril actual, a las doce horas.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma a los denunciados Fernando Santamaría Quintana y Ricardo López de Haro, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander, a uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez Municipal número dos (ilegible).

735

Don Félix-Pedro Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 39 de 1968, por daños, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Florencio Espeso Ciruelo,

juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Inocencio Menéndez Bedía, de 27 años de edad, soltero, conductor y vecino de Tanos; perjudicado Manuel Usamentiaga Díez, mayor de edad y vecino de Torrelavega, contra Luis Hernández Dual, de 30 años de edad, gitano, ambulante, sin domicilio conocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Hernández Dual a la multa de doscientas cincuenta y una pesetas, aplicándose a ella los cinco días que estuvo detenido, a razón de cincuenta pesetas con veinte céntimos por cada día y a que indemnice al perjudicado Manuel Usamentiaga Díez en la cantidad de diecisiete mil setecientos veinte pesetas con cuarenta céntimos y al pago de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Florencio Espeso. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al denunciado Luis Hernández Dual, con domicilio desconocido, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Torrelavega, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — El secretario, Félix Arias Corcho.

727

El señor juez Municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 262/68, que en virtud de denuncia de Pilar García Reyes, se sigue contra Amador Alvarez Riego, por estafa, acordó convocar al señor fiscal Municipal y demás interesados para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalándose a tal efecto el día veintiséis de abril actual, y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para que tenga lugar la citación en legal forma del denunciado Amador Alvarez Riego, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor juez, en Santander, a uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez Municipal número dos (ilegible).

734

José García García, de 20 años de edad, estado soltero, de profesión peón, hijo de Sabastián y de Sebastiana, natural de Gallegas de Arreñán, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 103 de 1963 por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 1 de abril de 1968.—El secretario (ilegible).

Diligencia de tasación de costas a cuyo pago ha sido condenado Elviro Santamaría Sarabia en la causa número 217/65 seguida en el Juzgado de Instrucción número dos. Ejec. número 341/67.

#### Costas del Juzgado

	Pesetas
Registro ... ..	10
Testimonio ... ..	50
Derechos tramitación ... ..	100
Cartas órdenes ... ..	350
Acción civil ... ..	351
Constitución y cancelación fianza ... ..	340
Honorarios médico ... ..	200
<b>Total ... ..</b>	<b>1.401</b>

#### Costas de la Audiencia

Registro ... ..	10
Diligencia tasación ... ..	400
Cartas órdenes ... ..	75
Ejecución de sentencia ... ..	50
Acción civil ... ..	351
Multa ... ..	500
Papel oficio ... ..	30
Indemnización a Julián Cuesta Sainz ... ..	12.000
<b>Total ... ..</b>	<b>13.446</b>

#### Resumen

Costas del Juzgado ... ..	1.401
Costas de la Audiencia... ..	13.446
<b>Total ... ..</b>	<b>14.847</b>

Por la presente, se requiere al penado José Luis Tejedor Alvarez, de 18 años, hijo de Mariano y Mercedes, vecino que dijo ser de Bilbao, a fin de que haga efectiva ante el Juzgado de Instrucción número dos de San-



tander la multa de cinco mil pesetas, que le fue impuesta en sentencia dictada por la Audiencia de esta ciudad, en el sumario que se le siguió en dicho Juzgado con el número 16-967, bajo los apercibimientos de Ley, sino lo verifica.

Santander, 29 de marzo de 1968.—El secretario, Romero.

Por la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 261, de 27 de enero de 1968, llamando al procesado Gregorio González García en el sumario número 128 de 1968 por abandono de familia, por haber sido habido el mismo y puesto a la disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 29 de marzo de 1968.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 732

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander ha acordado dejar sin efecto la busca y captura de José Manuel Narváez Díez en la causa 74 de 1967, carta-orden 202/68.

Santander, 29 de marzo de 1968.—El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 191/68, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Antonio Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad, por escándalo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Fernández Alvarez a la pena de trescientas pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario, caso de impago, y las costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en legal forma al condenado Antonio Fernández Alvarez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, con el visto bueno del señor

juez, en Santander a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez Municipal número dos (ilegible). 733

Como secretario de dicho Juzgado, doy fe: Que en el juicio de faltas 14/67 seguido contra otros y Gregorio-Dionisio Hernández y Hernández y Esteban Jiménez Valdés, vendedores ambulantes, gitanos y sin domicilio conocido, por hurto de chatarra, se ha practicado la siguiente liquidación de costas:

Juicio y diligencias previas, artículo 28, tarifa primera, 115 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa primera, 30 pesetas.

Diez despachos, artículo 31, tarifa primera, 250 pesetas.

Registro de autos, D. C. II, 20 pesetas.

Registro de ídem, 144 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad, 50 pesetas.

Total, S. E. u O., 609 pesetas.

Y para que sirva de traslado a los referidos denunciados condenados al pago, a fin de que en plazo de tres días aleguen lo que les convenga, expido la presente, en Cabuérniga a 28 de marzo de 1968.—Eduardo Rodríguez. 719

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas con el número 140 de 1968, por hallazgo de unos cuarenta kilos de hilo de cobre, los cuales se hallaban abandonados en el paraje conocido por "La Pista", enclavado en el barrio de San Román, en Barreda, término municipal de esta ciudad, y en virtud de resolución dictada en el día de hoy en dicho procedimiento, se hace por el presente ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los dueños desconocidos del material hallado.

Dado en Torrelavega a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente y García. 710

A medio de la presente, se cita para el día 24 de abril próximo, a las once horas, ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de Valle, a José Sordo Menéndez, con el fin de asistir

a la celebración del juicio de faltas que con el número 1 de 1968 se sigue contra él, por daños en accidente de tráfico, a instancia de César Bustamante Llamas; previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites.

Cabuérniga, 28 de marzo de 1968.—El secretario, Eduardo Rodríguez. 718

Don José-Ramón Alonso Mateos, juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita ejecutoria de sumario 38/67, en la que se ha acordado hacer entrega definitiva de los efectos recuperados a su propietario, el súbdito holandés F. Van Willigen, lo que se verifica por medio del presente, por ser desconocido el paradero del perjudicado.

Dado en Castro Urdiales, a 28 de marzo de 1968.—El juez, José-Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible). 702

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante de las diligencias previas 145/65 contra Deogracias González Arias, en la que se dictó auto de adjudicación entre otros a Pedro Buriel Nieto, de la camioneta marca Chevrolet, matrícula P.-2.314, como pago de la indemnización que le corresponde.

En su vista, y desconociéndose el actual domicilio y paradero de Pedro Buriel Nieto, se le requiere para que en el término de ocho días pase por este Juzgado para recoger el testimonio que le sirve de título de propiedad de dicho vehículo.

Dado en Santander a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—(Otra firma ilegible).

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Realizada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de



1967, se expone al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Pedro del Romeral, 27 de marzo de 1968.—El alcalde, Delfín Ibáñez. 685

Confeccionado el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública correspondiente al año 1968, se hace público que el mismo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten deberán hacerse por escrito.

San Pedro del Romeral, 27 de marzo de 1968.—El alcalde, Delfín Ibáñez. 685

**AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA**

Se hallan expuestas en Secretaría por término de diez días la matrícula y lista cobratoria del impuesto industrial para 1968, al objeto de oír reclamaciones.

Cabuerniga, 27 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 677

**AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

Formada por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial con su lista cobratoria para el ejercicio de 1968 correspondiente a este Ayuntamiento, se exponen al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Argoños, 25 de marzo de 1968.—El alcalde, Vicente Gutiérrez. 692

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se mencionan, se exponen los mismos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones:

1.º Padrones para la cobranza del arbitrio municipal sobre carruajes y velocípedos, con sus correspondientes listas cobratorias.

2.º Padrones y listas cobratorias sobre tránsito de animales y tenencia de perros.

Dichos documentos confeccionados corresponden al ejercicio de 1968.

Argoños, 25 de marzo de 1968.—El alcalde, Vicente Gutiérrez.

Formadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias de los arbitrios municipales de rústica y urbana para el ejercicio de 1968, se exponen las mismas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Argoños, 25 de marzo de 1968.—El alcalde, Vicente Gutiérrez. 682

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

Confeccionada por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia la matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal del impuesto industrial para el ejercicio de 1968, se expone la misma en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Meruelo, 25 de marzo de 1968.—El alcalde, Juan José Torre. 693

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

Confeccionada por los servicios de mecanización del Ministerio de Hacienda la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial para el ejercicio actual de 1968, se hace público que la misma se encuentra de manifiesto, a efectos de examen y reclamación, durante el plazo de diez días, en el Negociado de Contribuciones de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 27 de marzo de 1968. El alcalde (ilegible). 689

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

Habiendo sido aprobado por esta Corporación expediente de suplemento y habilitación de crédito número uno, con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 25 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 674

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones, los siguientes padrones:

Rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1967.

Padrón del arbitrio de la contribución rústica, ejercicio de 1968.

Padrón del arbitrio de la contribución urbana, ejercicio de 1968.

Padrón de circulación de vehículos de tracción mecánica, ejercicio de 1968.

Matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial.

Vega de Pas, 26 de marzo de 1968. El alcalde (ilegible). 686

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE BARCENA DE CICERO**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo del Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día veinticinco de abril, a las once horas en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, para tratar del siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
  - 2.º Rendición de cuentas del año 1967.
  - 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año 1967.
  - 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1968.
  - 5.º Plan de actividades para 1968.
  - 6.º Ruegos y preguntas.
- Barcena de Cicero, 25 de marzo de 1968.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968.